

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 630014003006-201900896-00

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante, indica haber cumplido con el requerimiento hecho por el Despacho; y en virtud a que se le requirió para que aclare la medida solicitada frente a “la posesión que el demandado ejerce sobre el vehículo de placas HZQ43D”; este juzgado, previo a decretar la medida solicitada y una vez analizado el escrito que antecede,

Resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que aclare su solicitud de medida cautelar, pues solicita “ (...) el embargo de la posesión ejercida por el demandado cuya consumación solicito se efectúe mediante el secuestro del vehículo motocicleta de placas HZQ43D, marca YAMAHA F Z 150, color NEGRO, de servicio PARTICULAR, la cual circula en la ciudad de Armenia – Quindío y es estacionada en el Barrio Veracruz Mz Q # 5 de la misma localidad (...)” , es decir, no es claro si lo que pretende es el embargo y secuestro de los Derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo motocicleta de placas HZQ43D.

Teniendo en cuenta que, como se le indico mediante auto del 07 de abril de 2021, tal y como es solicitada, recae sobre un hecho y no sobre un derecho; lo cual, tiene consecuencias de cara a la procedencia de la medida cautelar solicitada a este juzgado.

Notifíquese:


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 059 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA